

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILÉS

EDICTO. Aprobación definitiva de la modificación n.º 33 del Plan General de Ordenación Urbana: "Modificación de equipamientos y viarios en la calle Fuero, de Avilés", correspondiente al expediente municipal n.º 11728/2019.

Edicto

Aprobación definitiva de modificación n.º 33 del Plan General de Ordenación Urbana: "Modificación de equipamientos y viarios en la Calle Fuero de Avilés", correspondiente al expediente Municipal n.º 11728/2019.

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2020 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

140/2020-9. EXPEDIENTE AYT/11728/2019. MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN N.º 33, "MODIFICACIÓN DE EQUIPAMIENTOS Y VIARIOS EN LA CALLE FUERO DE AVILÉS. APROBACIÓN DEFINITIVA

Se acuerda

Por mayoría, con el voto favorable del Sr. Campa Menéndez, Sra. Alonso Fernández, Sr. Guerrero García, Sra. Ruiz López, Sr. Marquínez Pascual, Sra. Delmiro Santana, Sr. García García, Sra. Fernández Ron, Sr. Suárez Alonso, Sra. Llamazares Domingo, Sres. de Rueda Gallardo, García Martín, Sras. Rodríguez Serrano, Pérez Soberón, Sres. García Sánchez, Ferrera Martínez, Sra. Calderón Gordo y la Sra. Alcaldesa Presidenta (total dieciocho votos favorables), ningún voto contrario y la abstención de las Sras. González Peñas, González Moreno, Sres. Abella Cachero, Medina Martínez, Sras. Retuerto López, Martínez Riola y el Sr. González García (total siete abstenciones), aprobar la propuesta del Concejal Responsable del Área de Desarrollo Urbano y Económico, dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo y Promoción Económica de 24 de noviembre de 2020:

"Visto el expediente n.º 11728/2019, relativo a "Modificación n.º 33 del Plan General de Ordenación, Modificación de equipamientos y viarios en la Calle Fuero de Avilés", del que resultan los siguientes:

I.—Antecedentes

1.—El Pleno Corporativo en sesión celebrada el 17 de enero de 2020, acordó aprobar inicialmente la Modificación n.º 33 del Plan General de Ordenación, Modificación de equipamientos y viarios en la Calle Fuero de Avilés.

2.—De manera previa y posterior a la aprobación del Pleno se solicitaron los debidos informes sectoriales (telecomunicaciones, aviación civil y comercio interior).

3.—El acuerdo de aprobación inicial de la modificación fue objeto de publicación conforme lo establecido en el artículo 22 del TROTU. En su virtud se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, prensa y BOPA, sin que, en el período de información pública se haya presentado alegación alguna a la aprobación inicial del documento.

4.—Con fecha 26 de febrero de 2020 tiene entrada informe favorable de la Dirección General de Telecomunicaciones.

5.—Con fecha 25 de marzo de 2020 tiene entrada informe favorable de la Dirección general de Aviación Civil.

6.—La Dirección General de Comercio no ha emitido informe. Si bien la Consejería competente en materia de comercio emitirá el informe en el plazo de un mes. Transcurrido ese plazo sin haberlo emitido, el informe se entiende favorable por silencio administrativo positivo, habiendo finalizado su plazo el 28 de febrero de 2020 (art. 21 de la Ley 9/2010 del Principado de Asturias de Comercio Interior).

7.—Remitido el expediente a CUOTA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 245.1 del ROTU, para la emisión de informe previo a la aprobación definitiva, con fecha 4 de noviembre de 2020 en sesión Permanente se acuerda emitir informe favorable a aprobación definitiva de la MPO en trámite.

8.—Se han incorporado al expediente los preceptivos informes técnico y jurídico favorables a la aprobación definitiva de la modificación.

II.—Fundamentos de derecho

I.—Las modificaciones de planeamiento general se rigen por las determinaciones contenidas en el artículo 101 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en adelante TROTU, que remite a los artículos 86 a 88 del mismo texto legal, y que ha sido desarrollado en el artículo 242 y siguientes del Decreto 278/2007 de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (ROTU).

II.—El expediente se ha tramitado conforme al procedimiento establecido en los artículos 86 a 88 y 101 TROTU, y concordantes del ROTU, contando con los informes favorables emitidos por los organismos sectoriales afectados y con informe favorable de CUOTA, emitido en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del ROTU.

Habiendo sido solicitado informe a la Dirección General de Comercio, y no habiéndose remitido en plazo, por aplicación del artículo 21 de la Ley 9/2010 de Comercio Interior del Principado de Asturias, se entiende favorable por silencio positivo, al ser el tenor literal de este artículo el siguiente:

“Artículo 21.—Integración del equipamiento comercial en el procedimiento de elaboración de los planes e instrumentos urbanísticos.

1. En la tramitación del Plan General de Ordenación, de los planes parciales y de los planes especiales, y en la de sus respectivas revisiones o modificaciones, con el acuerdo de aprobación inicial y simultáneamente a la apertura del trámite de información pública, el Ayuntamiento, o en su caso la Administración urbanística, deberá solicitar a la Consejería competente en materia de comercio un informe sobre las reservas de suelo para uso comercial en general y, de modo especial, cuando éstas posibiliten o contemplen la implantación de grandes equipamientos comerciales, definidos en el artículo 16.1. b) y c).

2. La Consejería competente en materia de comercio emitirá el informe en el plazo de un mes. Transcurrido ese plazo sin haberlo emitido, el informe se entiende favorable por silencio administrativo positivo.”

III.—Vistos los informes emitidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 del ROTU, cumplidos los trámites precisos, procede el trámite de aprobación definitiva.

IV.—La competencia para la aprobación de tal modificación del planeamiento general corresponde al Concejo de Avilés, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 TROTU y 19 ROTU, y el órgano competente para la adopción del acuerdo de aprobación definitiva es el Pleno Corporativo, según dispone el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril, LRBRL.

V.—Conforme dispone el artículo 47.2.ii) LRBRL, el acuerdo exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

En consecuencia, se eleva al Pleno Corporativo la siguiente

Propuesta

Primero.—Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación n.º 33, “Modificación de equipamientos y viarios en la Calle Fuero de Avilés”, en los términos formulados en el documento AUPAC PST14I0001.

Segundo.—Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del ROTU y 25 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, y en la página web del Ayuntamiento de Avilés.

Tercero.—Comunicar el presente acuerdo a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias y remitirle dos ejemplares de la Modificación definitivamente aprobada, así como tres copias, en soporte digital, de su documentación técnica, a los efectos previstos en el artículo 96 TROTU, y artículo 41 y 284 ROTU.”

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; en el art. 97 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias, aprobado por Decreto legislativo 1/2004, de 22 de abril y en el art. 285 del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, advirtiéndose que, contra el acuerdo transcrito, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, o cualquier otro recurso que se estime procedente o conveniente.

El contenido íntegro de la presente Modificación de Plan General puede ser consultado en la página web municipal:

http://www.aviles.es/html_IIS/planes_urban/I/I-M-PGOTM.html

Anexo 1

RELACIÓN DE DOCUMENTOS DEL PROYECTO

1.—Memoria:

- 1.1. Antecedentes
 - 1.2. Objeto de la modificación
 - 1.3. Justificación general de la conveniencia de la modificación y justificación pormenorizada de las determinaciones que se alteran.
 - 1.4. Análisis de la influencia del cambio respecto de la ordenación general establecida en el planeamiento general.
 - 1.5. Descripción de las determinaciones y de las normas urbanísticas a modificar y de las que se introducen con la modificación.
 - 1.6. Afecciones y servidumbres.
- #### 2. Normas urbanísticas:
- 2.1. Título V. Régimen urbanístico del suelo urbano.
 - 2.2. Título VIII. Sistemas generales, dotaciones e infraestructuras.

- 3.—Estudios económicos.
 - 3.1. Estudio económico financiero.
 - 3.2. Memoria de sostenibilidad económica.
 - 3.3. Memoria de viabilidad económica.
- 4.—Planos.
- 5.—Anexos a mpmg 33:
 - 5.1. Anexo 1 convenio urbanístico.
 - 5.2. Anexo 2 resolución medio ambiente.
- 6.—Anexos a aprobación inicial MPMG 33.
 - 6.1. Anexo 3 propietarios.
 - 6.2. Anexo 4 informe de evaluación impacto de género.
- 7.—Resumen ejecutivo.

Anexo 2

NORMAS URBANÍSTICAS

TÍTULO V. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO URBANO

Anexo: Ámbitos de Modificación de Normativa Zonal (art. 5.05) MNZ n.º 52 Colegio San Fernando.

Categoría del suelo: Suelo urbano consolidado.

Uso: Equipamiento privado.

Edificabilidad: 0,50 m²/m²

Altura: 5 plantas.

Zonificación de usos: 5, Equipamiento.

TÍTULO VIII. SISTEMAS GENERALES, DOTACIONES E INFRAESTRUCTURAS

Sistema General Aeroportuario:

8.12.bis Sistema general aeroportuario (no se modifica, artículo incorporado por la modificación n.º 25 del PGO, aprobada por Acuerdo del Pleno municipal, en su sesión celebrada el 15 de septiembre de 2016, publicada en el BOPA n.º 243 de 19 de octubre de 2016).

El aeropuerto se sitúa en el municipio colindante de Castrillón, lo que conlleva que su influencia se extienda hasta Avilés, de modo que la mayor parte del término municipal se incluye en las zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de Asturias, lo que supone:

1. Las construcciones e instalaciones, así como cualquier otra actuación que se contemple en el término municipal de Avilés incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos), así como los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, no pueden vulnerar las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Asturias, que vienen representadas en el plano de servidumbres aeronáuticas de la Modificación Puntual, salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72, en su actual redacción."
2. La ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas palas, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, conforme a los arts. 30 y 31 del Decreto 584/72 modificado por Real Decreto 297/2013, o Normativa que lo sustituya.
3. La superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de servidumbres de aeródromo y de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas del Aeropuerto de Asturias queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que facultan para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:
 - a) Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan inducir turbulencias.
 - b) El uso de luces, incluido proyectores o emisores láser que puedan crear peligros e inducir a confusión o error.
 - c) Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.



- d) Las actividades que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
 - e) Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.
 - f) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
 - g) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos.
- 4. En las zonas de seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea de acuerdo con el artículo 15, apartado b) del Decreto 584/1972 modificado por Decreto 2490/1974 o Normativa que los sustituya.
 - 5. Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, conforme lo previsto en el art. 16 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas. Dado que las Servidumbres Aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacuase sólo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.
 - 6. En cuanto a la posible instalación de aerogeneradores, debido a su gran altura, en la que se ha de incluir la longitud de sus palas, se ha de asegurar que en ningún caso incumplan la normativa relativa a las Servidumbres Aeronáuticas, Lo mismo se ha de aplicar para las líneas de transporte de energía eléctrica, las infraestructuras de telecomunicaciones, tales como antenas de telefonía y enlaces microondas, y demás estructuras, que por su funcionamiento precisen ser ubicadas en plataformas elevadas.
 - 7. Las infraestructuras viarias y ferroviarias deberían tener en cuenta las servidumbres aeronáutica, evitando que la señalización, postes, carteles, etc. o el gálibo de los vehículos invadan dichas superficies, que podrían provocar perturbaciones en las señales radioeléctricas para la navegación aérea.
 - 8. Las propuestas de nuevos planeamientos urbanísticos o planes de desarrollo, de su revisión o modificación, que se encuentren afectados por las servidumbres aeronáuticas, deberán ser informados por la Dirección General de Aviación Civil antes de su aprobación Inicial

(Artículo incorporado por la modificación n.º 25 del PGO, aprobada por Acuerdo del Pleno Municipal, en su sesión celebrada el 15 de septiembre de 2016, publicada en el BOPA n.º 243, de 19 de octubre de 2016). No se modifica.

Avilés, a 1 diciembre de 2020.—El Concejal Responsable del Área de Desarrollo Urbano y Económico (P. D. de Alcaldía de 22 de junio de 2019).—Cód. 2020-10445.